



DECRETO No. 2100-

(13 OCT 2026)

"Por medio del cual se conforma el Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación municipal de Florencia, Caquetá"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 152 de la ley 115 del 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2004, el Decreto No. 1075 de 2015, la Resolución No. 5862 del 29 de abril de 2024 y el Decreto de delegación de funciones No. 1000-22-00013 del 07 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, el municipio de Florencia fue certificado a partir del año 2003, en virtud de los artículos 6°, numeral 6.1.4 y artículo 41° de la Ley 715 de 2001, que establecen como competencias de los Departamentos, certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones y dispone que, a partir del año 2002 quedan certificados los departamentos y los distritos. Durante dicho año se certificarán los municipios mayores de 100.000 habitantes, los municipios que a la vigencia de Ley tengan resolución del Ministerio de Educación Nacional que acredite el cumplimiento de los requisitos para la certificación y aquellos que cumplan los requisitos que para la certificación señale el Gobierno Nacional; en consecuencia, se asumió la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio educativo en la jurisdicción el municipio de Florencia.

Así mismo, el artículo 67° de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*. Además, señala que *"La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

De otro lado, el artículo 7° de la ley 715 de 2001, establece como competencias del municipio como entidad territorial certificada en el sector educativo, entre otras:

- a) *Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.*
- b) *Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.*
- c) *Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.*
- d) *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*
- e) *Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*



DECRETO No. 2100-

(

13 OCT 2026 260695

“Por medio del cual se conforma el Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación municipal de Florencia, Caquetá”

- f) *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*
- g) *Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.*

Que, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 5862 del 29 de abril de 2024, establece el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas (ETC), en busca de articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar; y faculta a las ETC para organizar y estandarizar el proceso de matrícula y asignación de cupos en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Aunado a lo anterior, la secretaría de educación municipal de Florencia a través del documento FLO2026EE005578 del 06 de agosto de 2026, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, *“Emitir concepto u orientaciones sobre la necesidad o exigibilidad de la conformación del Comité de Cobertura en las entidades territoriales certificadas, como escenario para la toma de decisiones conjuntas sobre solicitudes de apertura, reapertura o cierre de sedes educativas, creación, cierre o fusión de establecimientos educativos y ampliación de niveles educativos, entre otras; elevadas por los Directivos Docentes y la comunidad en general”*. Mediante oficio 2026-EE-311017 del 20 de agosto de 2026, el Director Técnico de la Dirección de Cobertura y Equidad del MEN, Dr. Mauricio Katz García, informó que:

“el Ministerio de Educación Nacional conforme a la Constitución Política de 1991, la cual planteó la descentralización como instrumento de modernización del Estado y como mecanismo de racionalización, eficiencia y eficacia de la gestión estatal y a lo desarrollado por la Ley 715 de 2001, la prestación del servicio educativo a hoy se encuentra descentralizada, por lo cual, en lo relacionado con dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, se encuentra a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación. Ahora bien, esta Cartera Ministerial emitió la Resolución No. 5862 de 29 abril de 2024, por medio de cual se estableció las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación.

El ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades. *En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:*

1. Secretario(a) de Educación de la entidad territorial certificada, quien deberá:

- a) *Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
- b) *Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.*
- c) *Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.*
- d) *Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.*
- e) *Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la*



DECRETO No. 2100- 20260695

(13 OCT 2026)

"Por medio del cual se conforma el Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación municipal de Florencia, Caquetá"

cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

- f) *Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.*
- g) *Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.*
- h) *Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.*
- i) *Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.*
- j) *Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.*
- k) *Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.*

En conclusión, la gestión de la cobertura educativa es una responsabilidad que requiere compromiso, organización y liderazgo por parte del señor Secretario de Educación. Su principal propósito es garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes puedan acceder al sistema educativo, permanecer en él y continuar su proceso de formación. Para lograrlo, es necesario conocer las necesidades de su municipio, planificar adecuadamente los cupos disponibles, apoyar a las instituciones educativas y hacer un seguimiento constante al proceso"

Que, la Secretaría de educación municipal de Florencia, a través del Decreto No. 2100.22-00275 del 14 de agosto de 2026, estableció los criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados, creación de sedes educativas, niveles, programas y grados, autorización de cierre de sedes educativas, autorización para la prestación del servicio de residencias escolares y establecimientos que oferten educación para el trabajo y desarrollo humano en el municipio de Florencia, Caquetá. Criterios que servirán de base para la toma de decisiones conjuntas y articuladas con el objetivo de mejorar la cobertura y calidad educativa para niños, niñas, jóvenes y adolescentes de la jurisdicción.

En concordancia, se hace necesario conformar el Comité de Cobertura de la secretaría de educación municipal de Florencia, para dar cumplimiento con lo establecido en las normas, bajo preceptos de responsabilidad y calidad administrativa, en pro del mejoramiento de la gestión de cobertura educativa.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COBERTURA: Confórmese el Comité de Cobertura de la secretaría de educación del municipio de Florencia, Caquetá, de acuerdo a la estructura y funciones establecidas en los Decretos No. 0397 del 13 de septiembre de 2018 y 0324 del 07 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

Integrantes con voz y voto:





DECRETO No. 2100-

(13 OCT 2026)

"Por medio del cual se conforma el Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación municipal de Florencia, Caquetá"

- Secretario(a) de Educación municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- Subsecretario(a) de Cobertura Educativa o su delegado.
- Subsecretario(a) de Calidad Educativa o su delegado.
- Asesor(a) de Planeación Educativa y Financiera o su delegado.
- Líder de Inspección y Vigilancia o su delegado.
- Subsecretario(a) de la Dirección Administrativa o su delegado.

Integrantes con voz, sin voto:

- Profesional Universitario de acceso educativo (SIMAT) o quien haga sus veces.
- Profesional Universitario de planta (Disponibilidad docente) o quien haga sus veces.
- Profesional Universitario de permanencia educativa (Planes y programas) o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Las sesiones del Comité de Cobertura se llevarán a cabo con la existencia de quórum deliberatorio (*más del 50% del total de los integrantes*).

Parágrafo 2. Las decisiones del Comité de Cobertura serán tomadas por mayoría absoluta de los integrantes con voz y voto (*la mitad más uno*) que asistan, las cuales quedarán registradas en las respectivas actas.

Parágrafo 3. Las delegaciones deben ser notificadas mediante oficio a través del SAC, previo a cada sesión del Comité de Cobertura

Parágrafo 4. En caso de requerirse, el comité podrá convocar delegados de otras dependencias de la SEM, quienes participarán con voz, pero sin voto en la sesión, con el fin de articular las acciones requeridas para mejorar las condiciones de acceso y permanencia educativa.

Parágrafo 5. El comité podrá convocar invitados representantes de comunidades, otras entidades u organizaciones que tengan injerencia y puedan influir en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL COMITÉ DE COBERTURA: El Comité de Cobertura de la secretaría de educación de Florencia, será un escenario interno para la toma de decisiones conjuntas sobre actuaciones administrativas tales como: apertura, reapertura, fusión o cierre de sedes educativas, creación o cierre de establecimientos educativos y ampliación o eliminación de niveles educativos, entre otras, elevadas por Directivos Docentes y/o comunidad en general.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA: Los miembros del Comité de Cobertura, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Recepcionar a través del SAC, las diferentes solicitudes enmarcadas en el Decreto No. 2100.22-00275 del 14 de agosto de 2026.
2. Analizar y tomar decisiones sobre la viabilidad y factibilidad de autorizar actuaciones que modifiquen la estructura organizacional y física en los Establecimientos Educativos de la jurisdicción del municipio de Florencia; teniendo en cuenta la matrícula, disponibilidad



DECRETO No. 2100-

(13 OCT 2026)

"Por medio del cual se conforma el Comité de Cobertura de la Secretaría de Educación municipal de Florencia, Caquetá"

docente, relaciones técnicas alumno-docente e infraestructura de los Establecimientos Educativos, en concordancia con los lineamientos impartidos por el orden nacional.

3. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la Permanencia de estudiantes en el sector oficial.

ARTÍCULO 4. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COBERTURA: La secretaría técnica del Comité de Cobertura será ejercida por Subsecretario de Cobertura Educativa, quién se encargará de convocar y llevar a cabo las reuniones, elaborar las respectivas actas, recoger firmas de asistencia, solicitar conceptos a las diferentes dependencias, notificar las decisiones y hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada sesión.

ARTÍCULO 5. PERIODICIDAD DE REUNIONES: El Comité de Cobertura se reunirá cada cuatro (4) meses, de acuerdo a las necesidades propias del cronograma establecidas en la Resolución del proceso de matrícula oficial; de ser necesario, podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando considere estrictamente necesario, debido a situaciones abiertamente manifestadas que requieran la prestación del servicio educativo, reorganización de matrícula y/o la ampliación de la cobertura educativa en la ETC.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Municipal

Aprobó	Johann Oswaldo Rincón Sánchez	Cargo	Subsecretario de Cobertura Educativa	Firma	
Revisó	Jose Antonio Sepúlveda	Cargo	Subsecretario de Calidad Educativa	Firma	
Revisó	Christian Andrés Jaramillo Morales	Cargo	Subsecretario Administrativo	Firma	
Revisó	Margaret Meard Murcia Murcia	Cargo	Asesora oficina de Planeación y Fciera	Firma	
Revisó	Jaime Andrés Vargas Rojas	Cargo	Líder área de Inspección y Vigilancia	Firma	
Revisó	Cristian Arleth Chacón Samboní	Cargo	Profesional universitario área Jurídica	Firma	
Proyectó	Sandra Milena Monge Cuervo	Cargo	Secretaria Ejecutiva	Firma	
Proyectó	Ronald Rodríguez Burgos	Cargo	Contratista Planeación y Financiera	Firma	